

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE LA CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA
COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL
TRIBUNAL**

Ana Ruiz. v. G3 Enterprises, Inc.

Caso del Tribunal Superior del Condado de Stanislaus n.º CV-24-009613

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo detenidamente.
No es correo basura, spam, publicidad ni una oferta de servicios por parte de un abogado. Usted
no está siendo demandado.***

Usted puede tener derecho a recibir dinero de una demanda colectiva laboral (en adelante, la “Demanda”) contra G3 Enterprises, Inc. (en adelante, la “Demandada”), por presuntas violaciones salariales y horarias. La Demanda fue presentada por la exempleada de la Demandada, Ana Ruiz (la “Demandante”) y aspira a obtener el pago de (1) salarios atrasados y otro tipo de compensación para un grupo de empleados no exentos remunerados por horas (los “Miembros del Grupo”) que trabajaron para la Demandada durante el Periodo del Grupo comprendido entre el 11 de agosto de 2023 y el 6 de enero de 2026; y (2) sanciones en virtud de la Ley de Vigilancia y Presentación de Demandas Laborales por parte de Ciudadanos (Private Attorney General Act, “PAGA”) de California para todos los empleados no exentos remunerados por horas que trabajaron para la Demandada durante el Periodo de la PAGA comprendido entre el 19 de septiembre de 2023 y el 6 de enero de 2026 (los “Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA”).

La Conciliación propuesta tiene dos partes principales: (1) una Conciliación del Grupo que exige que la Demandada financie los Pagos Individuales del Grupo, y (2) una Conciliación por la Ley PAGA que exige que la Demandada financie los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA y pague sanciones a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (Labor and Workforce Development Agency, “LWDA”).

Según los registros de la Demandada y las hipótesis actuales de las Partes, se estima que su **Pago Individual del Grupo sea de \$<<class_payment>> (menos las retenciones) y que su Pago Individual en virtud de la ley PAGA sea de \$<<PAGA_payment>>**. Es probable que la cantidad real que reciba sea diferente, y eso dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago Individual en virtud de la ley PAGA, en ese caso, según los registros de la Demandada, usted no califica para recibir un Pago Individual en virtud de la ley PAGA de acuerdo con la Conciliación porque no trabajó durante el Periodo de la PAGA.)

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de la Demandada que muestran que **usted trabajó <<total workweeks>> Semanas Laborables** durante el Periodo del Grupo y **trabajó <<PAGA pay periods>> Periodos de Pago** durante el Periodo de la PAGA. Si cree que ha trabajado más Semanas Laborables o Periodos de Pago que las cantidades indicadas, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente la propuesta de Conciliación y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la Aprobación Definitiva. Este caso tendrá efecto sobre sus derechos legales independientemente de que actuase o no. Lea este Aviso detenidamente. Se considerará que lo leyó detenidamente y lo comprendió. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y cuánto de la Conciliación se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (en adelante, los “Abogados del Grupo”). El Tribunal también decidirá si dictará una sentencia que exija que la Demandada realice pagos en virtud de la Conciliación y que exija a los Miembros del Grupo y a los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA renunciar a sus derechos de presentar ciertos reclamos contra la Demandada.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN

La Demandada no tomará represalias contra usted por cualquier acción que tome con respecto a la propuesta de Conciliación.

Puede no hacer nada.	Si no hace nada, será Miembro del Grupo Participante y será elegible para recibir un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual en virtud de la ley PAGA (si corresponde). A cambio de ello, usted renunciará a su derecho de entablar los reclamos salariales contra la Demandada que estén cubiertos por esta Conciliación (los Reclamos Eximidos).
Usted puede excluirse de la Conciliación del Grupo, pero no de la Conciliación por la ley PAGA. La fecha límite para excluirse es el <u>27 de abril de 2026</u>.	<p>Si no desea participar plenamente en la propuesta de Conciliación, puede excluirse de la Conciliación del Grupo enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador. Una vez excluido, será un Miembro del Grupo No Participante y ya no tendrá derecho a recibir el Pago Individual del Grupo. Los Miembros del Grupo No Participantes no pueden objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la sección 6 de este Aviso.</p> <p>No puede excluirse de la parte de la Conciliación propuesta correspondiente a la ley PAGA. La Demandada debe efectuar los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA a todos los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA y los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamos Eximidos (conforme se definen más adelante).</p>
Puede objetar la Conciliación. Las objeciones escritas deben enviarse a más tardar el <u>27 de abril de 2026</u>.	Todos los Miembros del Grupo que no se excluyan (en adelante, los “Miembros del Grupo Participantes”) pueden objetar cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal sobre si aprueba definitivamente la Conciliación incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a la Demandante que interpuso la Demanda en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo ni a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y a la Demandante reduce el monto total pagado a los Miembros del Grupo Participantes. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados del Grupo o la Demandante si considera que no son razonables. Consulte la sección 7 de este Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del <u>5 de junio de 2026</u>.	La fecha prevista en que el Tribunal llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Definitiva será el <u>5 de junio de 2026</u> . No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, asumiendo personalmente el costo), en persona, por teléfono o a través de la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo Participantes pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la sección 8 de este Aviso.

<p>Usted puede impugnar el cálculo de sus Semanas Laborables/Periodos de Pago.</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse a más tardar el <u>27 de abril de 2026.</u></p>	<p>El monto de su Pago Individual del Grupo y del Pago correspondiente a ley PAGA (si corresponde) depende de cuántas Semanas Laborables trabajó al menos un día durante el Periodo del Grupo y de cuántos Periodos de Pago trabajó al menos un día durante el Periodo de la PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborables del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago correspondientes al Periodo de la PAGA que trabajó según los registros de la Demandada se indican en la segunda página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de dichas cantidades, debe impugnarla a más tardar el <u>27 de abril de 2026.</u> Consulte la sección 4 de este Aviso.</p>
---	---

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

En la Demanda, se acusa a la Demandada de infringir las leyes laborales de California al no pagar todos los salarios adeudados, incluidos los salarios por horas extras y salarios mínimos, licencia por enfermedad, salarios de vacaciones adeudados al momento de la finalización de la relación laboral y gastos reembolsables, y al no proporcionar periodos para comer, recesos de descanso y recibos de sueldo detallados y precisos. En función de los mismos reclamos, el Demandante también presentó un reclamo por sanciones civiles en virtud de la Ley de Vigilancia y Presentación de Demandas Laborales por parte de Ciudadanos (Código Laboral, secciones 2698 y siguientes) (en adelante, ley “PAGA”). La Demandante está representada por abogados en la Demanda: Nazo Koulloukian, del despacho de abogados KOUL LAW FIRM, APC, y Sahag Majarian, II, y Garen Majarian, del despacho de abogados MAJARIAN LAW GROUP, APC (“Abogados del Grupo”).

La Demandada niega enérgicamente haber infringido alguna ley o no haber pagado algún salario, y sostiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HA LLEGADO A UNA CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si la Demandada o el Demandante tienen razón con respecto a los aspectos de fondo. Mientras tanto, la Demandante y la Demandada contrataron a un mediador experimentado en un intento por resolver la Demanda mediante negociación y para poner fin al caso mediante un acuerdo (conciliar el caso) en lugar de continuar con el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (en adelante, el “Acuerdo”) y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que se dicte una Sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y la Demandada han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta constituye una resolución de los reclamos en disputa. Al aceptar una conciliación, la Demandada no admite haber cometido ninguna infracción ni tampoco acepta los aspectos de fondo de ninguno de los reclamos.

El Tribunal aprobó preliminarmente la propuesta de Conciliación por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

1. La Demandada pagará \$295,000.00 como Importe Bruto de la Conciliación. La Demandada ha

aceptado depositar el Importe Bruto de la Conciliación en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador utilizará el Importe Bruto de la Conciliación para hacer efectivo los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA, el Pago por Servicios al Representante del Grupo, los honorarios de servicios jurídicos y gastos de los Abogados del Grupo, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (Labor and Workforce Development Agency, "LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, la Demandada financiará el Importe Bruto de la Conciliación en un plazo máximo de 23 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal quede firme. La Sentencia quedará firme en la fecha en que el Tribunal dicte sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Grupo Participantes se oponen a la Conciliación propuesta o se apela la Sentencia.

2. Deducciones aprobadas por el Tribunal del Importe Bruto de la Conciliación. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Importe Bruto de la Conciliación, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. hasta \$98,323.50 (el 33.33 % del Importe Bruto de la Conciliación) para los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 en concepto de gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado y asumido gastos en relación con la Demanda sin que se les hubiese pagado.
 - B. Hasta \$7,500.00 en concepto de Pago por Servicios al Representante del Grupo por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Grupo y representar al Grupo. El Pago por Servicios al Representante del Grupo será el único dinero que recibirá el Demandante, además del Pago Individual del Grupo del Demandante y cualquier Pago Individual en virtud de la ley PAGA.
 - C. Hasta \$12,000.00 al Administrador por los servicios de administración de la Conciliación.
 - D. Hasta \$30,000.00 para Sanciones en virtud de la PAGA, asignados en un 65 % al Pago correspondiente a la ley PAGA a la LWDA y en un 35 % a los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA a los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA en función de sus Periodos de Pago correspondientes al Periodo de la PAGA.

Los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal analizará todas las objeciones.

3. Distribución del Importe Neto de la Conciliación a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Importe Bruto de la Conciliación (en adelante, el "Importe Neto de la Conciliación") mediante Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de las Semanas Laborables en el Periodo del Grupo.
4. Impuestos que deben pagarse sobre los pagos a los Miembros del Grupo. La Demandante y la Demandada solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20 % de cada Pago Individual del Grupo a salarios imponibles (la "Parte Salarial") y del 80 % a intereses y sanciones (la "Parte No Salarial"). La Parte Salarial estará sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS). La Demandada pagará por separado los impuestos sobre la nómina que deba pagar por la Parte Salarial. Los Pagos

Individuales en virtud de la Ley PAGA no se computan como salarios, sino como sanciones a los fines impositivos. El Administrador declarará los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA y las Partes no Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y la Demandada han acordado estas distribuciones, ninguna de las partes le brinda asesoramiento respecto de si sus Pagos son imposables o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) respecto de cualquier Pago que reciba de la Conciliación propuesta. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales de la propuesta de Conciliación.

5. Necesidad de cobrar de inmediato los cheques de pago. En el anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Grupo y los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA, se indicará la fecha en la que vence el cheque (la fecha de vencimiento). Si no lo cobrase antes de la fecha de vencimiento, el cheque se cancelará de manera automática y el dinero se depositará en el Fondo de Bienes No Reclamados del contralor de California a su nombre.

Si el dinero que expresa el cheque se enviase al Fondo de Bienes No Reclamados del contralor, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de exclusión de la Conciliación del Grupo (exclusión voluntaria). Usted será tratado como un Miembro del Grupo Participante, con participación plena en la Conciliación del Grupo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 27 de abril de 2026, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 27 de abril de 2026. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o su representante en la que se indicará el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que se expresara que decide excluirse de la Conciliación. Los Miembros del Grupo que se excluyan (es decir, los Miembros del Grupo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos de presentar personalmente reclamos salariales y por horas contra la Demandada.

No puede excluirse de la parte de la Conciliación correspondiente a PAGA. Los Miembros del Grupo de demandantes que se excluyan de la Conciliación del Grupo (los Miembros del Grupo No Participantes) seguirán siendo elegibles para recibir los Pagos Individuales en virtud de la Ley PAGA y deberán renunciar a sus derechos de entablar reclamos según la PAGA contra la Demandada en función de los hechos correspondientes al Periodo de la PAGA que se alegan en la Demanda.

7. La Conciliación Propuesta será nula si el Tribunal no concede la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación definitiva a la Conciliación o se negase a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que se revoque en instancia de apelación. El Demandante y la Demandada han acordado que, en uno u otro caso, si la Conciliación fuese declarada nula: la Demandada no efectuará ningún pago de dinero, y los Miembros del Grupo no renunciarán a ningún reclamo contra la Demandada.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una compañía neutral, Atticus Administration (el "Administrador"), para que envíe este Aviso, realice los cálculos y efectúe los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Objeciones de los Miembros del Grupo con respecto a las Semanas Laborables, enviará y

reenviará por correo los cheques de la Conciliación y los formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador se encuentra en la sección 9 de este Aviso.

9. Renuncia de derechos de los Miembros del Grupo Participantes. Después de que la Sentencia quede firme y que la Demandada haya financiado íntegramente el Importe Bruto de Liquidación y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del Grupo Participantes tendrán prohibido por ley presentar alguno de los reclamos a los que hayan renunciado en virtud de la Conciliación. Esto significa que, a menos que usted se haya excluido válidamente de la Conciliación del Grupo, no podrá iniciar una demanda, seguir demandando o formar parte de ninguna otra demanda contra la Demandada o entidades relacionadas por reclamos salariales que se basen en los hechos correspondientes al Periodo del Grupo, según se plantea en la Demanda y se resuelve en esta Conciliación. Los Miembros del Grupo Participantes estarán obligados por la siguiente renuncia de derechos:

Todos los Miembros del Grupo Participantes, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios pasados y presentes, eximen a las Partes Exoneradas de todos y cada uno de los reclamos que surjan de alegaciones de que, durante el Periodo del Grupo, la Demandada no (a) pagó todos los salarios adeudados, incluidos salarios mínimos y salarios por horas extras; (b) proporcionó periodos de comida o descanso de acuerdo con la legislación aplicable; (c) pagó primas equivalentes a una hora de la tarifa de pago regular del empleado por comidas o periodos de descanso perdidos; (d) calculó y pagó adecuadamente la licencia por enfermedad con goce de sueldo; (e) calculó y pagó adecuadamente el tiempo de vacaciones; (f) incluyó ningún tipo de remuneración al calcular, ni calculó adecuadamente, el salario regular de un empleado; (g) indemnizó o reembolsó a los empleados cualquier gasto comercial; (h) cumplió con cualquier disposición del Código Laboral que prohíba a los empleadores exigir a los trabajadores que firmen contratos y documentos relacionados con el empleo que contengan términos de empleo ilegales; (i) proporcionó agua potable a los empleados; (j) proporcionó a los trabajadores protecciones contra el calor en interiores; (k) mantuvo los registros requeridos; (l) proporcionó declaraciones salariales detalladas y precisas; (m) pagó los salarios puntualmente; ni (n) pagó todos los salarios debidos a empleados despedidos y que renuncian. Estos reclamos incluyen, entre otros, reclamos presentados en virtud del Código Laboral de California §§ 200–204, 206–206.5, 207, 210, 216, 218–218.6, 221–223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 233–234, 245–249, 256, 351, 432.5, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197–1197.2, 1198–1199, 2802, 2441 y 6720; Código de Regulaciones de California, Título 8, §§ 3380–3385 y 3396; Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200–17208; y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, incluidas, entre otras, las secciones relativas a “Periodos de comida”, “Salarios mínimos”, “Horas y días de trabajo”, “Registros” y “Temperatura”. Los Miembros del Grupo comprenden y aceptan que esta exoneración constituye una resolución de buena fe de los reclamos salariales en disputa.

Los Miembros del Grupo Participantes no renuncian a ningún otro reclamo, lo que incluye reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, incumplimiento de la Ley de Empleo y Vivienda Justos (*Fair Employment and Housing Act*), seguro de desempleo, discapacidad, seguro social o indemnización por accidente o enfermedad de trabajo del trabajador.

10. Exoneración emitida por los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA. Una vez que la Sentencia del Tribunal quede firme y la Demandada haya pagado el Importe Bruto de la Conciliación, y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los

Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA tendrán prohibido presentar reclamos en virtud de la ley PAGA contra la Demandada, independientemente de que se excluyan o no de la Conciliación. Esto significa que todos los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA, incluidos los que sean Miembros del Grupo Participantes y los que se hayan excluido de la Conciliación del Grupo, no podrán iniciar una demanda ni continuar demandando o participar en ningún otro reclamo en virtud de la PAGA contra la Demandada o sus entidades relacionadas en función de los hechos correspondientes al Periodo de la PAGA planteados en la Demanda y resueltos en esta Conciliación. Las Renuncias de derechos de los Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA en el caso de los Miembros del Grupo Participantes y No Participantes son las siguientes:

En contraprestación por el Importe de Conciliación por la PAGA, la Demandante Ana Ruiz, en nombre del estado de California, la LWDA y los Empleados Agraviados, libera y exime a las Partes Exoneradas de todos y cada uno de los reclamos por sanciones civiles que se produjeron durante el Periodo de la PAGA que (1) se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado con base en los hechos afirmados, en la Demanda Operativa o Avisos en virtud de la PAGA, o (2) se establecieron en el transcurso de la Demanda, durante el Periodo de la PAGA.

Se considera que todos los Miembros del Grupo Participantes y No Participantes eximen, en su propio nombre y en nombre de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Exoneradas de todos los reclamos por sanciones civiles que (1) se hubiesen planteado o razonablemente pudieran haberse planteado en función de los hechos afirmados, en la Demanda Operativa o Avisos en virtud de la PAGA o (2) se hubiesen establecido en el curso de la Demanda, por el tiempo de duración del Periodo de la PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto de la Conciliación por la cantidad total de Semanas Laborables trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborables trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
2. Pagos individuales en virtud de la ley PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales en virtud de la ley PAGA (a) tomando el monto correspondiente a la parte del 35 % de las Sanciones en virtud de la PAGA de los Empleados Agraviados (\$10,500.00) y dividiéndolo por la cantidad total de Periodos de Pago de la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Periodo de la PAGA y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Periodos de Pago correspondientes al Periodo de la PAGA de cada Miembro del Colectivo de la Conciliación PAGA individual.
3. Objeciones de las Semanas Laborables/Periodos de Pago. El número de Semanas Laborables del Grupo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago en virtud de la PAGA que usted trabajó durante el Periodo de la PAGA, según consta en los registros de la Demandada, se indican en la segunda página de este Aviso. Tiene tiempo hasta el 27 de abril de 2026 para impugnar la cantidad de Semanas Laborables o Periodos de Pago que se le han acreditado. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso incluye la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando 7 copias de recibos de pago u otros registros. El

Administrador aceptará y considerará correcto el cálculo de Semanas Laborables y Periodos de Pago de la Demandada en función de los registros de esta, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información en contrario. Debe enviar copias, y no los originales, porque no se le devolverán los documentos. El Administrador resolverá las impugnaciones de las Semanas Laborables o los Periodos de Pago basándose en la documentación que usted envíe y en la información proporcionada por los Abogados del Grupo (que defenderán los intereses de los Miembros del Grupo Participantes) y los Abogados de la Demandada. La decisión del Administrador será definitiva. No podrá apelar ni impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros del Grupo Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no se excluya), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos para ser Miembros del Colectivo de la Conciliación PAGA. El cheque único combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual en virtud de la ley PAGA.
2. Miembros del Grupo No Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque de Pago Individual en virtud de la ley PAGA a cada Miembro del Colectivo de la Conciliación PAGA que haya optado por excluirse de la Conciliación del Grupo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que figura en este Aviso. Si cambiase de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN DEL GRUPO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración que diga que no desea participar en la Conciliación. El Administrador lo excluirá en función de cualquier escrito en que se comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de **firmar personalmente su solicitud**, identificar la Demanda como Ana Ruiz v. G3 Enterprises, Inc., e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hiciera la solicitud por usted, no será válida. **Debe enviar su solicitud de exclusión al Administrador a más tardar el 27 de abril de 2026, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si desea objetar, se le recomienda que consulte lo que el Demandante y la Demandada solicitan que apruebe el Tribunal. Al menos 16 días antes de la Audiencia de aprobación definitiva que se llevará a cabo el 5 de junio de 2026, los Abogados del Grupo y/o la Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de aprobación definitiva que incluirá, entre otras cosas, los motivos por los cuales la Conciliación propuesta es justa, y (2) una Moción para el Pago de honorarios, gastos de litigio y compensación por servicios en la que se indicará (i) el importe que solicitan los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el importe que la Demandante solicita como Pago por Servicios al Representante del Grupo. Previa solicitud razonable a tal efecto, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se incluye en la Sección 9 de este Aviso) le

enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el Sitio Web del Administrador www.RuizvG3Settlement.com o en el sitio web del Tribunal <https://stanportal.stanct.org/>.

Es posible que un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, con la Moción de aprobación definitiva y/o con la Moción para el Pago de honorarios, gastos de litigio y compensación por servicio desee presentar una objeción, por ejemplo, argumentando que la Conciliación propuesta es injusta, o que los importes solicitados por los Abogados del Grupo de demandantes o la Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de abril de 2026.** Asegúrese de informarle al Administrador qué es lo que objeta, por qué lo hace y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Ana Ruiz v. G3 Enterprises, Inc.*, y de incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo con la Demandada y su **firma en la objeción**. La sección 9 de este Aviso incluye la información de contacto del Administrador.

Como alternativa, un Miembro del Grupo Participante podrá objetar (o contratar personalmente a un abogado para que lo hiciera, a su propio cargo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal qué es lo que objeta, por qué lo hace y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles específicos sobre la Audiencia de aprobación definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque no está obligado a hacerlo, el 5 de junio de 2026, a las 8:30 a. m., en el Departamento 21 del Tribunal Superior del Condado de Stanislaus, ubicado en 801 10th St, Modesto, CA 95354. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva de la Conciliación y cuánto del Importe Bruto de la Conciliación se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. Antes de tomar una decisión, el Tribunal invitará a hablar a quienes hubiesen presentado objeciones, a los Abogados del grupo de demandantes y a los Abogados de la defensa.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador www.RuizvG3Settlement.com con anticipación o comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que la Demandada y el Demandante han prometido hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es visitar el sitio web de Atticus Administration en www.RuizvG3Settlement.com, donde se publicarán estos documentos a medida que estén disponibles. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando <https://stanportal.stanct.org/> e ingresando el número de caso de la Demanda, caso n.º CV-24-009613.

**NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER
INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.**

Abogados del
Grupo:

KOUL LAW FIRM, APC

Nazo Koulloukian
nazo@koullaw.com

217 South Kenwood Street
Glendale, CA 91205
Teléfono: (213) 761-5484

MAJARIAN LAW GROUP, APC

Sahag Majarian, II, Esq.
sahagii@aol.com
Garen Majarian, Esq.
garen@majarianlawgroup.com

18250 Ventura Blvd.
Tarzana, CA 91356
Teléfono: (818) 609-0807

Administrador
de la
Conciliación:

Ruiz v. G3 Enterprises, Inc
c/o **Atticus Administration**

P.O. Box 64053

Saint Paul, MN 55164

Teléfono: (800) 314-8815

Fax: 888-326-6411

Correo electrónico:

RuizvG3Settlement@atticusadmin.com

Sitio web de la Conciliación:

www.RuizvG3Settlement.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PERDIESE MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la Conciliación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que lo solicite antes de la fecha de caducidad indicada en el frente del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Bienes No Reclamados del contralor del estado de California para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos. Puede buscar bienes no reclamados en línea en: https://www.sco.ca.gov/search_upd.html.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir el cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.